



|      |          |
|------|----------|
| DOC. | 00886214 |
| EXP. | 00436753 |

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2022-MDT/ALC**

El Tambo, 30 de diciembre de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 217-2022-PPM/MDT/EFP de fecha 28 de diciembre del 2022, el Memorándum N° 1439-2022-MDT/PPM de fecha 21 de diciembre de 2022, Memorándum N° 1430-2022-MDT/PPM de fecha 16 de diciembre de 2022 y el Memorándum N° 1421-2022-PPM/MDT/EFP, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscritos por el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, sobre **AUTORIZACIÓN AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO, PARA EL IMPULSO DE LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-1501-SP-LA-02 SOBRE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 20° inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala en su artículo 3° que, los procuradores públicos representan al Estado en defensa de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otras instancias de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar transigir y consentir resoluciones así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;





Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 16° las obligaciones de los/las procuradores/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo, la misma que en su numeral 22 precisa: "Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo a sus competencias".

Que, el artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, señala que, contra el laudo solo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el mismo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que, el laudo, cualquiera sea la modalidad el urbano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes, siendo susceptible de impugnación ante la Sala Laboral de la Corte Superior por razón de nulidad o por establecer menores derechos a los contemplados por la ley en favor de los trabajadores;

Que el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, con Memorándum N° 1421-2022-PPM/MDT/EFP, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Procurador Público Municipal (e) de, Abog. Edgar Fernández Palacios, en referencia al Oficio Múltiple N° D00013-2022-JUS/PGE-DAJP remitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, solicita autorización mediante acto administrativo y/o resolución de alcaldía para interponer demanda sobre anulación de laudo arbitral, conforme lo establece el artículo 45.23 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo ello requisito indispensable para su admisibilidad, agregando que, la demanda interpuesta sobre la materia no se ha adjuntado resolución de autorización para iniciar proceso judicial;

Que, con Memorándum N° 1430-2022-MDT/PPM de fecha 16 de diciembre de 2022, el Encargado de la Procuraduría Pública Municipal, Abog. Edgar Fernández Palacios, solicita que mediante acto administrativo y/o resolución de alcaldía se remita la resolución autoritativa para accionar sobre la demanda de nulidad e de Laudo sobre la materia presentada, que no es otra sobre la demanda de nulidad de Laudo Arbitral de fecha 13 de setiembre de 2022, que ha interpuesto nuestra representada seguida actualmente en el Expediente N° 00012-2022-0-1501-SP-LA-02, siendo el motivo del requerimiento que en la demanda mencionada no se ha adjuntado la resolución de autorización para iniciar procesos judiciales, y, esta omisión podría causar improcedencia del mismo;

Que, de la revisión del Expediente N° 00012-2022-0-1501-SP-LA-02, se verifica que el mismo corresponde a la Demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por la Municipalidad Distrital de El Tambo contra los miembros del Tribunal Arbitral presidido por Abogada Alejandrina Aymara Sarmiento y los Abogados Angelica María Andia Arias y Luis Velásquez Lazo, en calidad de miembros integrantes de dicho Tribunal; así como





contra el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito de El Tambo (SUTRAMUN), representado por su Secretario General Julio Flores Javier;

Que, la Municipalidad Distrital de El Tambo, interpone demanda de anulación del Laudo Arbitral de fecha 13 de setiembre de 2022, el mismo que fue notificado a nuestra entidad con Carta N° 003-2022-TA/SA, de fecha 13 de setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 03 de fecha 30 de noviembre de 2022, la 1° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia – Junín, dispone admitir a trámite la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesta por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de El Tambo, contra el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito de El Tambo (SUTRAMUN), confiriendo traslado del Recurso a la parte demandada: Sindicato único de Trabajadores Municipales del Distrito de El Tambo (SUTRAMUN) y al Tribunal Arbitral conformado por Alejandrina Aymara Sarmiento (Presidenta), Luis Velásquez Lazo (Árbitro) y Angélica María Andía Arias (Árbitro) y solicitando al Tribunal Arbitral cumpla con remitir las copias del Expediente Arbitral;

Que, con Memorándum N° 1439-2022-MDT/PPM de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido a la oficina de Secretaria General, el Encargado de la Procuraduría Pública Municipal, Abog. Edgar Fernández Palacios, solicita con carácter de muy urgente la emisión de la resolución autoritativa que se requiere para accionar en las diversas demandas de nulidad de Laudo Arbitral que pudiera iniciar el despacho procuraduría;

Que con Informe N° 217-2022-PPM/MDT/EFP, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Procurador Público Municipal Encargado, sobre los costos y beneficios para la autorización de interponer demandas de nulidad de laudos arbitrales, indica que, los gastos judiciales, así como el pago de tasas y cédulas de notificación, Procuraduría Pública Municipal se encuentra exonerado de dichos pagos conforme lo señala el Código Adjetivo, así como el D. Leg. 1326 y su reglamento 018-2019 respectivamente; en cuanto al segundo (beneficios), lo que se va a lograr con la instauración del proceso judicial de nulidades de laudos arbitrales, es la reducción, disminución de pagos por sentencias judiciales que en forma exorbitantes a la fecha se viene pagando a trabajadores afiliados al sindicato por múltiples rubros laborales quienes en forma ilegal viene enriqueciéndose a costa de las suscripciones de negociaciones colectivas entre otros; de igual forma con la demanda a interponerse se va a tener sentencias judiciales favorables para nuestra entidad Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO, EL INICIO O IMPULSO DE LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS, SOBRE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, INTERPUESTO CON EXPEDIENTE N° 00012-2022-0-1501-SP-LA-02, EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Procurador Público Municipal Encargado informar por escrito al Titular de la Entidad sobre el análisis costo beneficio del inicio o acciones que conlleven el presente proceso de anulación de Laudo Arbitral con Expediente N° 00012-2022-0-1501-SP-LA-02.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a ley.





**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Subgerencia de Tecnologías de Información y la Oficina de Comunicaciones, procedan a publicar la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Distrital de El Tambo  
*Carlo Victor Cutisínche Eusebio*  
ALCALDE

